



www.civil-mercantil.com

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2015, DE LA COMISIÓN, de 11 de noviembre, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de evaluación de las evaluaciones de crédito externas, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(DOUE L 295, de 12 de noviembre de 2015)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), y, en particular, su artículo 44, apartado 4 bis,

Considerando lo siguiente:

(1) Las evaluaciones adicionales de la adecuación de las evaluaciones de crédito externas a que se alude en el artículo 44, apartado 4 bis, de la Directiva 2009/138/CE deben constituir una actividad esencial e importante dentro del sistema de gestión de riesgos, ya que reducen los riesgos relacionados con el cálculo de las provisiones técnicas y el capital de solvencia obligatorio.

(2) Los aspectos procedimentales de las evaluaciones adicionales han de reflejarse en la política de gestión de riesgos de las empresas de seguros y reaseguros a que se refiere el artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2009/138/CE, ya que las evaluaciones adicionales forman parte del sistema de gestión de riesgos.

(3) La naturaleza, escala y complejidad de las actividades de las empresas de seguros y reaseguros deben tenerse en cuenta cuando estas empresas incluyan los aspectos procedimentales de las evaluaciones adicionales en su política de gestión de riesgos, y documenten los resultados de tales evaluaciones y el modo en que estas se llevan a cabo.

(4) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación a la Comisión.

(5) Dicha autoridad ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha recabado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector de seguros y de reaseguros establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1. Política de gestión de riesgos.

A efectos de la determinación de la adecuación de las evaluaciones de crédito externas utilizadas en el cálculo de las provisiones técnicas y el capital de solvencia obligatorio mediante las evaluaciones adicionales a que se alude en el artículo 44, apartado 4 bis, de la Directiva 2009/138/CE, las empresas de seguros y reaseguros incluirán en su política de gestión de riesgos lo que sigue:



www.civil-mercantil.com

- a) el alcance y la frecuencia de las evaluaciones adicionales;
- b) el modo en que se llevan a cabo las evaluaciones adicionales, incluidas las hipótesis en las que se basan;
- c) la frecuencia de la revisión periódica de las evaluaciones adicionales y las condiciones que exigen una revisión *ad hoc* de tales evaluaciones.

Artículo 2. Tareas de la función de gestión de riesgos.

Las empresas de seguros y reaseguros velarán por que la función de gestión de riesgos aborde las evaluaciones adicionales de acuerdo con la política de gestión de riesgos a que se refiere el artículo 1, y tenga debidamente en cuenta los resultados de dichas evaluaciones en el cálculo de las provisiones técnicas y el capital de solvencia obligatorio.

Artículo 3. Información utilizada para las evaluaciones adicionales.

Al llevar a cabo las evaluaciones adicionales, las empresas de seguros y reaseguros utilizarán información que emane de fuentes fiables y actualizadas.

Artículo 4. Revisión de las evaluaciones adicionales.

1. De conformidad con el artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2009/138/CE, las empresas de seguros y reaseguros revisarán al menos una vez al año sus evaluaciones adicionales.

2. Dichas empresas efectuarán asimismo revisiones *ad hoc* de las evaluaciones adicionales, siempre que se dé cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 1, apartado c), o si las hipótesis en las que se basan tales evaluaciones dejan de ser válidas.

Artículo 5. Documentación.

Las empresas de seguros y reaseguros documentarán lo que sigue:

- a) el modo en que se llevan a cabo las evaluaciones adicionales, y los resultados de estas;
- b) la medida en que los resultados de las evaluaciones adicionales se tienen en cuenta en el cálculo de las provisiones técnicas y el capital de solvencia obligatorio.

Artículo 6. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2015.

*Por la
Comisión
El Presidente*



www.civil-mercantil.com

Jean-Claude
JUNCKER

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.